



SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTES

RESOLUCIÓN No. 477 - - - 2021

DE 07 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 445 DEL 29 DE ABRIL DE 2021 QUE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-009-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES, de acuerdo al Decreto de Nombramiento No. 093 de Febrero 10 de 2020 y Acta de Posesión No. 063 del 10 de Febrero de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No. 555 del 30 de diciembre de 2013, **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”**, decreto que delega funciones a algunos secretarios de despacho de la administración central del municipio de Dosquebradas para celebrar contratos, acto administrativo modificado por el decreto 009 del 7 de enero de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; a su vez modificado por el decreto 145 de marzo 20 de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2º, 29, 209 y 315 de la Constitución Política; artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993; ley 1150 del 2007; Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 445 del 29 de abril 2021 a través de la cual se designa el COMITÉ EVALUADOR PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-009-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en la conformación de éste, por error de transcripción se designa al Ingeniero LUIS FERNANDO NOREÑA MANRIQUE, contratista de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura; para que conforme el presente Comité, teniendo en cuenta que ya se tenía establecido los profesionales de apoyo para dicha labor.

Que por tal razón y aunque el referido error no afecta el fondo la Resolución 445 del 29 abril 2021, se hace necesario modificar referente al acompañamiento del Ingeniero no en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes para la evaluación técnica del presente proceso, porque el apoyo técnico lo harán otros funcionarios y contratistas adscritos a la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, lo anterior a efectos de corregir el error

477 -- -



SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTES

07 MAY 2021

involuntario de digitación consignado en dicha providencia, dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que en este sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutoria del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse el error de digitación contenido en los soportes legales que facultan a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía para proferir la Resolución No. 035 de 2020, se procede a efectuar la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura Recreación y Deportes, en uso de sus facultades legales,

477 - - - -

07 MAY 2021

RESUELVE



SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTES

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la conformación del COMITÉ EVALUADOR, que, por error de transcripción se designa al Ingeniero LUIS FERNANDO NOREÑA MANRIQUE para la conformación del Comité Evaluador de la Licitación Pública LP-009-2021, el cual no hará parte integral de este comité ni estará presente en la evaluación técnica, por lo tanto, LUIS FERNANDO NOREÑA MANRIQUE Ingeniero Civil, Contratista de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, no hará parte integral ni conformará el Comité de Evaluación técnica del Proceso Licitación Pública LP-009-2021. Por lo anteriormente expuesto el artículo primero quedará así:

COMITÉ EVALUADOR:

- JAIME SANTIAGO CHAMNORRO LLANO, Director Operativo de Deporte y Recreación.
- LINA JOHANNA CASTAÑEDA GIRALDO, Abogada Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.
- MÓNICA ALEXANDRA LATORRE VELOSA, Ingeniera Civil Contratista de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura.
- IVAN GALEANO GUZMAN, Ingeniero Civil Profesional Universitario de Carrera Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura.
- JULIAN DAVID OSPINA GARCÍA, Contador Contratista Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.

INVITADOS: LUIS MIGUEL CAMPOS BORJA, Abogado Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de la Resolución No. 445 de 29 de abril de 2021.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 445 de 29 de abril de 2021 se mantienen incólumes.

477 - - - -



SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTES

07 MAY 2021

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los 07 días del mes de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ENRIQUE ANGEE VILLANUEVA
Secretario de Cultura, Recreación y Deportes.

Proyectó: Lina Johanna Castañeda Giraldo
Abogada Externa SCRYD